El Protocolo SUPLEMENTARIO

Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

¿Por qué un Protocolo Suplementario?



Durante las negociaciones del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (PCB), un punto importante de discusión fue la obligación de asumir responsabilidades y de indemnizar —al país afectado— en caso se materialicen los riesgos asociados al movimiento transfronterizo de los Organismos Vivos Modificados (OVM). El artículo 27° del PCB fue el primer paso hacia este objetivo.

Después de varios años de negociaciones, en octubre de 2010 se completó un acuerdo internacional conocido como el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur con el objetivo de contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación a los OVM.

¿A qué se aplica?

A los daños resultantes de los OVM cuyo origen fue un movimiento transfronterizo voluntario, involuntario o ilícito, que se dio después de la entrada en vigor del Protocolo en el país afectado. Los OVM a los que se hace referencia son aquellos destinados a la alimentación humana o animal, los que serán procesados para la elaboración de diversos productos y los que serán usados en espacios confinados o liberados al ambiente.



Un Organismo Vivo Modificado (OVM) es cualquier organismo que tenga uno o varios genes provenientes de una especie diferente, incorporados a través del uso de la ingeniería genética.

Por otro lado, cualquier producto que en su composición tenga algún ingrediente o aditivo obtenido a partir de un OVM será considerado como un producto derivado, por ejemplo: aceites, edulcorantes, biocombustibles (derivados de plantas transgénicas).

Un movimiento transfronterizo se refiere a toda actividad que involucre el transporte de un OVM de un país a otro como resultado de una importación, exportación o tránsito.

Es el primer acuerdo ambiental multilateral que define el daño a la diversidad biológica como un efecto adverso a su conservación y utilización sostenible que puede ser medido y es significativo.



Se concentra en dar apoyo a los países en sus esfuerzos para atender los daños a su diversidad biológica resultantes de los OVM, ofreciendo algunos elementos esenciales para el desarrollo o aplicación de normas y procedimientos administrativos o judiciales, de acuerdo con los principios de responsabilidad y compensación.

Además, genera confianza y proporciona un entorno favorable al ambiente y una aplicación prudente de la biotecnología moderna, haciendo posible la obtención de los máximos beneficios que ofrece y reduciendo al mínimo los posibles riesgos para la diversidad biológica y la salud humana, aplicándose los mecanismos de compensación necesarios en el caso de que se observe un daño.

perador

Cualquier persona que tenga el control directo o indirecto del OVM, por ejemplo: el titular del permiso, la persona que colocó el OVM en el mercado, el desarrollador, el productor, el notificador, el exportador, el importador, el transportista o el proveedor.

> ¿Qué obligaciones genera?

La obligación de los países es aplicar medidas de respuesta en el caso de daños resultantes del movimiento transfronterizo de un OVM.

Para ello, la autoridad competente solicitará a los operadores que informen inmediatamente sobre el daño, lo evalúen y tomen las medi-



das de respuesta apropiadas; asegurándose de que se identifique al operador responsable.

La autoridad competente tiene derecho a recuperar del operador los costos y gastos de la evaluación de daños y de la aplicación de cualquier medida apropiada de respuesta.

¿Qué se entiende por medidas de respuesta?



Son todas aquellas acciones orientadas a prevenir, reducir al mínimo, contener, mitigar o evitar de algún modo, cualquier daño producido por los OVM. En caso de que este ocurra, es necesario buscar la forma de restaurar la diversidad biológica.

Cada país dispondrá de máxima flexibilidad en la aplicación de sus obligaciones en virtud del tratado, por lo que las medidas de respuesta han de aplicarse de conformidad a la legislación nacional.

¿Por qué es importante que el Perú lo ratifique?



Porque el Perú, al ser un país megadiverso y centro de origen y diversificación de numerosos cultivos de gran importancia, necesita contar con un marco normativo internacional que concilie las necesidades del comercio nacional e internacional con la protección del ambiente y su patrimonio natural.

De esta forma podrá asegurar la obtención de los máximos beneficios del desarrollo y aplicación de la biotecnología moderna, en condiciones de bioseguridad, reduciendo al mínimo los daños, incentivando el esfuerzo de los operadores en la manipulación responsable de los OVM, y forjando una nueva línea de cooperación entre países para la creación de capacidades.



b) Acto de guerra o disturbio

tes que considere apropiadas.

legislación nacional, de normas y procedimientos que se ocupen de mitigar los daños y sancionar a los responsables.



El Protocolo Suplementario ha sido firmado por 51 países, entre ellos el Perú.



Av. Javier Prado Oeste 1440 San Isidro, Lima Perú Teléfono: (511) 611 6000 Correo: bioseguridad@minam.gob.pe www.minam.gob.pe

Para mayor información por favor visite el Centro de Intercambio de información sobre Bioseguridad del Perú. http://pe.biosafetyclearinghouse.net/



Decenio de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad

Impreso por D & D Impresores S.A.C.
Calle tinta 513 - San Luis
Telefono: 323-3014

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2012-11996